

Nueva normativa en materia ambiental en la Comunidad Valenciana

El nuevo Decreto Ley introduce modificaciones en materia de intervención ambiental en la normativa de la Comunidad Valenciana.

España | Legal Flash | Mayo 2025

ASPECTOS CLAVE

- Introduce medidas para mejorar la integración y coordinación de los instrumentos de intervención administrativa ambiental con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- Se someten al régimen de declaración responsable ambiental determinadas actividades de carácter esencial y escaso potencial de incidencia ambiental.
- Se actualizan los supuestos de bonificación de parte de la cuota íntegra de las tasas por servicios administrativos de intervención ambiental.
- Se concretan los órganos de la administración autonómica competentes en la actuación inspectora y potestad sancionadora en materia de ruido y vibraciones. Además, se prevé la posibilidad de establecer —en determinadas condiciones— una zona de transición entre dos usos dominantes, y de evaluar el nivel de ruido de manera conjunta en algunas circunstancias.





El pasado 12 de mayo se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* el [Decreto-Ley 6/2025, de 7 de mayo](#), del Consell, de medidas urgentes en materia de intervención administrativa ambiental.

Las principales novedades que introduce esta norma son las siguientes:

Modificación de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana

- **Integración y coordinación con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.** El nuevo artículo 14.6 prevé que, cuando se sancione con carácter firme la realización de un proyecto sometido a evaluación ambiental que no haya obtenido previamente la correspondiente declaración de impacto ambiental o el informe de impacto ambiental, la resolución sancionadora impondrá, además de la sanción económica, la obligación de realizar una evaluación de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente. Dicha evaluación deberá llevarse a cabo a través de los procedimientos previstos en la legislación en materia de evaluación de impacto ambiental. El promotor dispondrá de un plazo máximo de 6 meses para presentar la documentación correspondiente.
- **Modificación del anexo II: actividades sujetas a licencia ambiental.** Se eliminan determinados epígrafes (del 13.2.3 a 13.2.6) del anexo II relativos a actividades de uso hospitalario, administrativo, docente y residencial público (residencias y centros de día) que superen determinadas superficies. Estas actividades quedan, por tanto, sometidas al régimen de declaración responsable ambiental.

Modificación de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica

- **Actuación inspectora.** Se modifica el artículo 54.1 para especificar que la facultad inspectora corresponde también a los distintos órganos de la administración autonómica competentes por razón de la materia a la cual pertenezca la fuente generadora del ruido o las vibraciones en función del instrumento de intervención administrativa habilitante para el funcionamiento o el ejercicio de la actividad.
- **Sanciones.** Se modifica el artículo 57, destacando la eliminación del criterio por el que la competencia para imponer sanciones se determinaba en función de la cuantía de la infracción. A partir de ahora, dicha competencia se establecerá en función del instrumento de intervención administrativa habilitante.
- **Flexibilización de los criterios sobre ruido.** Se añaden a la disposición adicional primera dos nuevos apartados (5 y 6) que prevén:
 - Una zona de transición entre dos usos dominantes de los establecidos en la tabla 1 del anexo II, que exime del cumplimiento de los niveles de recepción externos de la zona más sensible, siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones.
 - Una evaluación conjunta del ruido en una zona de uso predominantemente industrial si se cumplen determinados condicionantes. En estos casos, la responsabilidad de los niveles de ruido será solidaria entre las actividades implicadas o se establecerá según los términos acordados entre ellas.

Modificación de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas

- **Cuota líquida de la tasa por servicios administrativos de intervención ambiental.** Se modifica el apartado 1.a del artículo 26.2.5 para que la bonificación del 30% de la cuota íntegra no esté restringida a la presentación por el contribuyente de certificación de verificación documental emitida por colegio



profesional. Como novedad, se admitirán certificación documental acreditada emitida por otras entidades de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

Esta nueva norma, que entró en vigor el pasado 13 de mayo introduce, por tanto, novedades relevantes en materia de intervención administrativa medioambiental en la Comunidad Valenciana.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del **Área de Conocimiento e Innovación** o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

